



RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se corrige la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga autorización ambiental integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, S.A. (Expte. INAGA 500301/02.2017/11571).

Con fecha 1 de agosto de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2017/11571).

Resultando que con fecha 2 de agosto de 2019 se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que solicitan rectificación en determinados apartados de la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que no recogen de forma exacta el contenido del informe vinculante de ese Organismo de 19 de noviembre de 2018.

Resultando que de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de oficio o a instancia de los interesados.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Corregir, por contener errores, la “Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga autorización ambiental integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2017/11571).”, de acuerdo con lo siguiente:

1. En el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente, el apartado 2 se sustituye por el siguiente:

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible. En caso necesario, se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimiza la afección al medio.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es, al Ayuntamiento de Zaragoza vía telefónica llamando al teléfono 976724219 o mediante correo electrónico controlcontaminacion@zaragoza.es y a la Confederación Hidrográfica del Ebro vía telefónica al 976711139/976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Confederación Hidrográfica del Ebro (en caso de afección a las aguas) la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En el anexo I de la Resolución, el condicionado G. se sustituye por el siguiente:

G. Monitorización de otros parámetros de acuerdo con la DEI-sector papel.

Con una frecuencia mínima trimestral se monitorizará el contenido de P y N de la biomasa y con una frecuencia mínima semanal se supervisará el índice de volumen de los lodos, el examen microscópico de lodo biológico y el exceso de amoníaco y ortofosfato en el efluente. Los datos obtenidos deberán ser recogidos en un registro y presentados en el informe anual del condicionado 1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.



Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de agosto de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**